



RESOLUCION No. CSJCAR23-46

1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO**, identificado con la c. c. no. 79.290.629, quien se desempeña en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito en propiedad, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, pidió ser trasladado **por razones de salud**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, según petición que radicó el trece (13) de enero de 2023.

2. La petición de traslado se fundamentó en las siguientes situaciones:

Que durante los meses que ha trabajado en el municipio de La Dorada, ha sufrido de estrés, depresión y ansiedad por la obligada separación de su esposa y su progenitora que enviudó el 12 de julio de 2022. El cambio de lugar de residencia de Manizales a Puerto Salgar, donde vive solo en un cuarto de hotel, aunado al ambiente tenso y la presión que experimenta en el juzgado, le han afectado la salud mental, por lo que desde el 7 de mayo de 2022 inició el tratamiento por psicología.

Indicó que en citas realizadas el 6, 9 y 27 de agosto y 26 de octubre de 2022 sus especialistas tratantes emitieron recomendaciones de traslado. Además, manifestó que desde que reside en el municipio de La Dorada, ha presentado unas lesiones de queratosis en la cara y cuello, que su dermatólogo tratante de la EPS, determinó que son producto del sol al que se encuentra expuesto y ordenó la resección de posibles tumores benignos o malignos de piel.

Precisó que residir en un municipio cercano a Manizales, le permitiría estabilizar su estado afectivo y de salud. Además, cumplir con las citas de control por psicología y dermatología, teniendo en cuenta que la EPS Sura y la IPS Plenamente prestan sus servicios en Manizales.

Por último, solicitó se tuviera en cuenta la motivación expuesta en el concepto de traslado emitido por esta corporación mediante resolución CSJCAR22-318 del 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se emitió concepto favorable de traslado por razones de salud, para el cargo de escribiente del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, por reunir los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual le fue negado por dicho despacho judicial.

3. A la solicitud de traslado fueron anexados los siguientes documentos: copia de la historia clínica con citas y conceptos de fechas 7 de mayo, 6, 9 y 27 de agosto, y 26 de octubre de 2022; certificado de defunción del padre y copia de la cédula de ciudadanía de los padres; y copia de orden de dermatología para resección de tumores benignos o malignos de piel, de fecha 28 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado por razones de salud al servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO**, quien se desempeña en el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas; al mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera.

Los presupuestos para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, que señalan:

*“[...] **ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud.** Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.*

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

- a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular. Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.
- b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.
- c) En el evento que la sede escogida no atienda la recomendación médica, la Unidad de Administración de la Carrera le ofrecerá las vacantes que cumplan con ésta a efectos de obtener el consentimiento expreso del servidor y, plasmará en su concepto porqué las vacantes ofrecidas cumplen con la recomendación médica. [...]
- (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo No. PCSJA17-11956 de 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero. [...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. (Subrayas fuera del texto original)

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

- **Requisitos específicos para traslados por razones de salud**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto

- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**.

- c. Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A. R. L.) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

- e. El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

- f. Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22.11956 del 17 de junio de 2022, presupuestos para la viabilidad o no del traslado por razones de salud, solicitado por el servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO**.

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante mensaje de correo electrónico recibido el 13 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, al cargo de Escribiente de Juzgado Cuarto Laboral de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión del servidor judicial, en el cargo Escribiente de Juzgado Circuito, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas. Así mismo, este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el correspondiente acto administrativo de escalafón, para el citado servidor judicial.

- c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de

los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran opción de sede o solicitud de traslado.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Escribiente de Juzgado de Circuito, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados por razones de salud**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el trece (13) de enero de 2023, correspondiente al tercer (3) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador, no están sujetos a dicha limitación de especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el solicitante.

c. Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor.

Frente al caso de salud del servidor judicial que solicita el traslado, se aportó la historia clínica expedida por la IPS PLENAMENTE SALUD METAL INTEGRAL IPS S.A.S., adscrita a la EPS SURA a la cual se encuentra afiliado el mismo, donde se evidencia que el peticionario presenta como diagnóstico “TRASTORNO DE ADAPTACIÓN”, y se consigna como recomendación *“la posibilidad de traslado laboral que permita la estabilización del estado afectivo y la reestructuración de vínculos deteriorados”*.

e. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

Los dictámenes médicos y la recomendación de traslado para el servidor judicial, allegados con la solicitud, fueron expedidos por la EPS Sura, en las citas realizadas el 7 de mayo 6, 9 y 27 de agosto y 26 de octubre de 2022, respectivamente, por tanto, el último dictamen, cumple con el marco temporal establecido.

f. El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo del Acuerdo PSAA17-10754, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

En cuanto al dictamen médico de HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO, se encuentra la siguiente recomendación de traslado en la cita de control por psicología realizada el 26 de octubre de 2022:

“[...] Se recomienda la posibilidad de traslado laboral que permita la estabilización del estado afectivo y la reestructuración de vínculos deteriorados. [...]”

- Bajo el siguiente diagnóstico:

“[...] DX Ppal: F435 – TRASTORNOS DE ADAPTACION. [...]”

Como se evidencia en el documento médico aportado, el dictamen recomienda expresamente el traslado, por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular el servidor judicial.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que la solicitud de traslado por razones de salud formulada por el servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO, ES VIABLE** por cumplir con la totalidad de presupuestos para la emisión de concepto favorable por razones de salud.

Por lo anterior, se emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de traslado por razones de salud formulada por **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO** identificado con la c. c. no. 79.290.629, del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado por razones de salud, frente a la solicitud presentada por el servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO**, identificado con la c. c. no. 79.290.629, quien ocupa el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, en propiedad en el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal al servidor judicial **HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-46 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
HENRY MAURICIO CASTILLO ACERO		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO

Notificación Resolución no. CSJCAR23-46 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 9:10

Para: Mauricio Castillo <mauriciocastillo04@gmail.com>

Buenos días

Remito la Resolución no. CSJCAR23-46 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.